



LA PAZ DE MÚRCIA.

DIARIO MONÁRQUICO CONSTITUCIONAL

Y DE INTERESES MATERIALES, LITERATURA, NOTICIAS, TELEGRAMAS Y ANUNCIOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Murcia: un mes 2 pts. 50 cts., tres 7, seis 13, un año 24.—Fuera de Murcia: tres meses 7 pts. 50 cts., seis 14, un año 26.—En Ultramar y el extranjero, tres meses 12 pts.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Los pagos son adelantados.—No se admiten sellos.—Las suscripciones empiezan los días 1.º y 16 y terminan con los trimestres naturales.

UN NUMERO DEL DIA 10 CTS. DE PRESTA: ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITEBOUT, 55.

REMITIDO.

Sr. D. José María de Aranguren, Gobernador de esta provincia.

Muy señor mío y de mi mas alta consideracion: Permitame V. S. la libertad que me tomo dirigiéndole la presente por medio de la prensa periódica, órgano natural y genuino de la pública opinion en los pueblos modernos. No extrañe V. S. mi atrevimiento, porque este reconoce por causa el convencimiento profundo que abriga de su rectitud, sano criterio y justificada imparcialidad, condiciones que unidas á su elevado cargo, cuyo primer deber es la alta vigilancia para que se cumplan las leyes y disposiciones del Gobierno, me hacen fundadamente esperar mirará con esquisita atencion el asunto sobre que me permito discurrir.

Ayer apareció en las esquinas de esta ciudad un anuncio firmado por D. Juan Martínez Vivanco en el que se dispone, de acuerdo con el Sr. Alcalde de esta capital D. Pedro Diaz Garcia, que los labradores, cosecheros y terratenientes del extra-rádío se concierten forzadamente con la empresa de consumos, y que de no hacerlo serán sacados fuera del término municipal, ó las constituyan en depósito dentro del rádío, las especies que tengan sujetas al impuesto de consumos.

En el capítulo tercero de ese extraño anuncio se les amenaza con la pena de comiso y multa en el caso de contravenir al mandato.

Cuando lei semejante anuncio, señor D. José, me quedé estupefacto. No lo extrañe V. S.: de pronto se agolparon á mi imaginacion las mas extrañas ideas. Miraba el papel, le veía autorizado por el Sr. Alcalde constitucional, comenzo toda su competencia en estos asuntos, y pensaba que no era posible que sin estar garantidos por la ley se atreviesen á decir á los labradores, vecinos y terratenientes:

«Queridos administrados, no tenís mas remedio que concertaros con la empresa de consumos aceptando las condiciones que quiera imponeros, ó de lo contrario traer los frutos de vuestras cosechas á constituirlos en depósito dentro del rádío ó sacarlos fuera del término municipal, bajo la pena de incurrir en comiso y ver pasar esos frutos al poder de la compañía.»

La cosa era tan fuerte, que no habia medio de hacerla tragar: yo pensaba que no era posible que el legislador hubiese autorizado la monstruosa teoria de que el labrador no pudiese tener en su casa los frutos de sus cosechas, si vivia fuera del rádío de las poblaciones, si se negaba á aceptar el concierto que le propusieran, y preocupado con esta idea sin saber como me encontré en la calle de Zoco y al ir al número 5 entré y pedí una guia de consumos.

Provisto de mi correspondiente *valde-mecum* marché á casa y empecé á estudiar el asunto. ¡Sabe V. S. lo que saqué en claro! Pues simplemente la consecuencia de que ni el Alcalde autorizante, ni el arrendatario D. Juan Martínez Vivanco estaban facultados por la ley para concertar semejante atropello. Entonces discurrí que debía dirigirme á V. S. pidiéndole amparo y como en que V. S., Señor D. José, no nos desamparará en esta ocasion.

Voy á ensayar el transcribir al papel el fruto de mi excursion al través de la Guia de consumos.

Dice el artículo 4.º: «Las especies que lleguen al rádío ó al casco, serán consideradas para el consumo inmediato, y por lo tanto adeudadas...» luego las que lleguen al extra-rádío no se considerarán para el consumo inmediato y no serán adeudadas, esto es rigurosamente lógico.

Dice el artículo 64: «En todas las poblaciones será concedido á los cosecheros el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten dentro ó fuera del término municipal siempre que aquellas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid solo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal.»

Yo al leer este artículo creia que la mente del legislador era encerrar el derecho á los labradores de Madrid á quienes solo se concedia el depósito en las casas de labor, pero no en el casco y rádío de la córte, mas la Direccion general del ramo vino á aclarar este artículo con la orden de 23 de Agosto de 1876 que es muy digna de estudio.

Dice la Direccion aclarando el Reglamento, que los depósitos de cosecheros solo pueden otorgarse en el casco y rádío y no en el extra-rádío, porque en ellos no pueden establecerse fieltos, (aquí y asabrá V. S. que los tenemos para ma-

yor honra y gloria del Sr. Alcalde que los consiente) y acto continuo añade:

«Considerando que no puede aplicarse á las especies recolectadas en las casas de labor del extra-rádío, donde la circulacion es libre, el art. 4.º de la Instruccion, que para los efectos del adeudo considera para el consumo inmediato solo á los que lleguen al rádío ó al casco.»

Y digo yo: si el artículo 4.º solo sujeta al adeudo como destinadas al consumo inmediato las especies que lleguen al casco y rádío, y en el extra-rádío la circulacion es libre (por qué ordenar á los labradores que arrojen sus cosechas fuera del término municipal, ó las traigan á depósito dentro del casco y rádío, ó las adeuden como destinadas al consumo inmediato, bajo pena de comiso?)

Así andaba discurriendo por la Instruccion de consumos cuando vine á tropezar con el artículo 157 que dice así: «Están exentas de reconocimientos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas,» y sacaba la siguiente consecuencia.

Si el movimiento y circulacion de las especies en el extra-rádío es libre, y si las casas particulares del mismo, donde no se ejerce tráfico con las especies gravadas son irrevisibles (en qué se funda D. Juan Martínez Vivanco con el *regulador* del Alcalde, para ordenar á los labradores lo que dispone en su flamante anuncio? Pretenderán acaso allanar todas las casas particulares del extra-rádío, porque así cuadra á sus intereses? V. S., señor D. José, no puede permitir semejante procedimiento en razon á que sería ilegal, atentatorio y de peligrosas consecuencias.

Y dice el anuncio que motiva esta epístola: «Los que no se sujeten á lo que aquí se ordena incurrirán en las penas de los artículos 145 y 146 en sus párrafos 8.º y 11.º.»

El caso 8.º, art. 145 de la Instruccion: «Incurrirán en comiso y pago de dobles derechos las (especies) que se introduzcan en los depósitos sin licencia administrativa; pero como en el extra-rádío no hay depósitos (orden de 23 de Agosto de 1876), como la circulacion de las especies por el mismo es libre, la aplicacion que se quiere dar al párrafo copiado no es aplicable á los cosecheros y labradores del extra-rádío; porque no.

Y añade el caso 11.º del art. 146: «Incurrirán en la multa de 50 á 250 pesetas los depósitos de todas clases, y las fábricas que se establezcan sin licencia escrita de la Administracion;» y bien (qué tenemos con eso? Los cosecheros no establecen depósitos en el extra-rádío porque no pueden tenerlos, pero guardan en su casa las cosechas porque la circulacion es libre, para venderlas cuando lo estimen conveniente, aplicadas á la siembra y abonar las que destinen al consumo inmediato de sus familias como es justo, por consiguiente no pueden incurrir en el caso 11.º que se cita.

Cuando hubi recorrido todos estos artículos me faté á buscar el 185 que invoca el arrendatario D. Juan Martínez Vivanco, con el benéfico del Alcalde D. Pedro Diaz Garcia, en su anuncio del día de ayer, y encontré que al hablar el capítulo XXIX de conciertos particulares, no es preceptivo. «La Administracion, dice, podrá establecerlos, pero no que necesariamente haya de establecerlos, y la razon es obvia. Concierto supone acuerdo, convencion, y el legislador no podía ordenar que, *velis nolitis*, los labradores del extra-rádío hubieran de concertarse con las condiciones y por la cantidad que se les quisiera exigir: esto hubiera sido monstruoso, y las leyes podrían ser defectuosas, pero nunca llegan al absurdo, en los países civilizados.

Basta con lo expuesto, Sr. D. José, para que V. S. conozca el camino de perdicion por donde se ha escarriado este asunto. A mí no me extraña que el Sr. Alcalde haya permitido se publiquen las disposiciones de ese anuncio, pero si extrañaría mucho que siendo V. S. el Gobernador de la provincia, que reconociéndole como lo reconozco condiciones y cualidades de rectitud, inteligencia, justificacion y legalidad, permitiera que una empresa mercantil saltando por encima de la ley, torciendo sus preceptos, interpretando torcidamente sus mandatos, viniera á nuestro término municipal esencialmente agrícola y en el que existe una poblacion rural inmensa, á decir á los labradores:

«O aceptais el concierto que yo quiero proponeros, ó adeudais como destinadas al consumo inmediato las especies de vuestras cosechas, ó de lo contrario os obligo á que salgais con ellas fuera de mi jurisdiccion ó á que las constituyais en

depósito dentro del casco ó rádío. No, eso no será, eso no puede ser porque V. S. no podrá permitirlo aun cuando el Sr. Alcalde lo haya autorizado en el día de ayer.

Así lo espera de la notoria rectitud y justificacion de V. S. su mas atento seguro servidor q. b. s. m.,

J.—Labrador.

23 Setiembre 1878.

LA PAZ DE MURCIA.

Segun se da á entender en el anuncio que copiamos á continuación, consecuencia de la aclaracion hecha por la Alcaldia al extender la escritura de arrendamiento del impuesto de consumos (1), y del acuerdo tomado después por el Ayuntamiento en consecuencia con la misma, declarando, para los efectos del art. 39 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 (2), que la poblacion comprendida en el extra-rádío no debe considerarse como una parte de la capital de la provincia, ó mas claro, que la capital de la provincia no es todo el término municipal de Murcia y si solo el casco y rádío de él, la Empresa de Consumos, con la autorizacion de la Alcaldia, ha publicado el siguiente anuncio:

«Arriendo de Consumos, Cereales y Sal, del término municipal de esta capital.

Al plantear este Arriendo la administracion del impuesto en los partidos rural s de esta capital, se propuso ante todo proporcionar comodidad á los contribuyentes evitando en lo posible las molestias reglamentarias á que la Instruccion vigente les sujeta.

Generoso este Arriendo, no reparó en los gastos extraordinarios que necesitaba suplir para la consecucion de su objeto, y desde luego prodigó los fieltos en las diputaciones, estableciendo veinte y siete puntos de recaudacion, puntos que tuvo necesidad de dotar con el numeroso personal que reclamaban, con la tendencia exclusiva de que el vecindario diseminado que las habita, no tuviese que recorrer largas distancias para encontrarlos.

Pocos dias después de estar este Arriendo posesionado de la administracion y cobranza del impuesto, algunos vecinos moradores en el extra-rádío, elevaron al Excmo. Ayuntamiento una reclamacion, en solicitud de que acordase, que el gravamen que impone la tarifa especial de arbitrios y la adicional de consumos, no debia alcanzár á los habitantes de las diputaciones rurales que no estuviesen comprendidos en el rádío; y la Corporacion Municipal, por acuerdos tomados con fechas 9 y 13 del corriente mes ha tenido por conveniente diferir á ella, fundándose en que el extra-rádío no puede considerarse como poblacion para los efectos del impuesto, segun el art. 39 de la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Comunicada á este Arriendo en 16 del mes actual la anterior resolusion, la aceptó sumiso, sin perjuicio de incoar las reclamaciones que juzgar oportunas; y se vé en la necesidad de ajustar en adelante su conducta, respecto á la recudacion del impuesto en el extra-rádío á las disposiciones terminantes de la Instruccion vigente: pero antes tambien, se creó en el deber de dar á conocer al público las disposiciones que adopta, fundadas en las prescripciones legales, y lo lleva á efecto por medio de la publicacion de las siguientes:

Primera.

No podrán establecerse ni por consiguiente solicitarse ni consentirse depósitos domésticos, á los cosecheros ni negociantes, fuera del casco y rádío de esta capital, segun dispone el art. 64 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876.

Segunda.

Se concede el término improrogable de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que los vecinos y terratenientes, que tengan en sus casas ó establecimientos situados en el extra-rádío artículos sujetos al impuesto, ó los saquen fuera del término municipal, ó los constituyan en depósito dentro del casco ó del rádío de esta capital, ó cele-

(1) Esta aclaracion fué causa de una protesta por una parte del Ayuntamiento. (2) Art. 39. Se hace extensivo el impuesto de consumos en todas las capitales de provincia y en las poblaciones que tengan 15,000 ó mas almas á las especies que comprende la adjunta tarifa núm. 2, de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose esta nueva tarifa como adición á la aprobada por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, de la cual se eliminará la sal común.

bren con este Arriendo, conciertos particulares, como autoriza el art. 185 de la repetida Instruccion; ó adeuden los derechos que les correspondan segun tarifa.

Tercera.

Trascurrido el término fijado en la disposicion anterior incurrirán en comiso, segun el párrafo 8.º del art. 145, ó en la multa correspondiente segun el párrafo 11 del art. 146, todas las especies gravadas que se encuentren en las casas ó edificios situados en el extra-rádío, si no acreditan sus dueños tener concierto particular con este Arriendo, ó haber adeudado los derechos establecidos, por medio del talon correspondiente.

Este Arriendo espera confiadamente, que todos cumplirán las anteriores disposiciones, para evitar el comiso de las especies que les pertenezcan, ó las multas á que se hagan acreedores en el plazo que se les concede; y asegura nueva y solemnemente al vecindario á quien afectan, que siempre lo encontrarán dispuesto á satisfacer sus deseos, con tal de que no se opongan á las disposiciones consignadas en la Instruccion vigente y en la Real Orden aclaratoria de 23 de Agosto de 1876.

Murcia 22 de Setiembre de 1878.—El Arrendatario, Juan Martínez Vivanco.—Alcaldia Constitucional de Murcia.—Fijese: Pedro Diaz.

Creiendo de sumo interés el conocimiento de los artículos 64 y 185 de la Instruccion de consumos, y de la orden circular aclaratoria del primero de dichos artículos, copiamos estos datos á continuación:

Depósitos de cosecheros.

«Art. 64. En todas las poblaciones (1) será concedido á los cosecheros el depósito doméstico de las especies gravadas que recolecten dentro ó fuera del término municipal, siempre que aquellas excedan de 400 kilogramos ó litros por cada especie; pero á los labradores de Madrid solo podrá concedérseles en las casas de labor situadas en el término municipal, por los frutos ó especies de cosecha propia.»

Conciertos particulares.

«Art. 185. La Administracion podrá establecerlos con los cosecheros, fabricantes y especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos situados en el rádío y extra-rádío de las poblaciones, por lo respectivo únicamente á las especies que consuman y á las ventas que verifiquen para el consumo de las dos localidades expresadas.

Estos contratos se formalizarán por escrito precisamente, y no podrán regir sin que los autorice la Direccion general del ramo, á propuesta de las respectivas Administraciones.

El precio que en ellos se estipule, será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administracion por apremio en caso de demora.»

«Orden Circular de la Direccion general, fecha 23 de Agosto de 1876, referente á las especies almacenadas en casas de campo situadas en el extra-rádío.

El ltimo Sr. Director general de Impuestos, en 23 de Agosto último me dice lo siguiente:

Vista la consulta de V. S. de 11 del corriente, promovida á consecuencia de haberse suscitado entre el Ayuntamiento de Muchamiel y D. Juan Leach la cuestion de si deben estar ó no sujetos al adeudo y fiscalizacion los frutos y especies que en más de 400 kilogramos ó litros recolecta el segundo de su cosecha propia en su casa de labor, sita en el extra-rádío; y considerando que la Instruccion expresa en su art. 64 que á los cosecheros por las especies que recolecten será concedido el depósito en las poblaciones, es decir, en el casco y en el rádío, y no en el extra-rádío (2), circunstancia que viene á ser corroborada, no solo por la excepcion establecida en el mismo artículo respecto á los labradores de Madrid, en cuanto á sus casas de labor situadas en el término municipal (3), sino tambien por el art. 67 de la

(1) Poblacion: s. f.: el número de personas que componen un pueblo, provincia, nacion, etc.—Ciudad, villa ó lugar que está poblado y habitado de gente.—Casero disperso, situado en las haciendas ó suertes, que constituye un solo vecindario.—(Diccionario de la Lengua). (2) Poblacion, segun la circular de la Direccion es solo el casco y rádío, aceptacion que está en contradiccion con la del Diccionario. (3) Aqui la circular contradice la Instruccion, pues lo que se desprende del artículo 64 es, que los labradores de Madrid solo pueden tener los depósitos en las casas de labor, lo cual está en con-

Instruccion, al prevenir que llevarán cuenta exacta de las introducciones hechas para cada depósito de los fieltos, y como éstos no se establezcan nunca en el extra-rádío, dedúcese, como consecuencia lógica, que los depósitos domésticos solo se consienten en las poblaciones:

Considerando que no puede aplicarse á las especies recolectadas en las casas de labor del extra-rádío, donde la circulacion es libre, el artículo 4.º de la Instruccion, que para los efectos de adeudo conceden para el consumo inmediato solo á los que lleguen al rádío ó al casco:

Considerando que, para evitar toda exclusion en el pago del impuesto, señala la Instruccion en su art. 185, por lo respectivo á lo que consuman y á las ventas que verifiquen las casas de labor, los conciertos particulares, medio á que debe recurrirse en la imposibilidad de plantear una fiscalizacion, de la que, si bien no están exentos el casco y rádío, no podrá hacerse extensiva á los extra-rádíos sin perjudicar á los dueños de las especies que se varían en la precision de acudir desde muy larga distancia para buscar al representante del fisco siempre que tuvieran necesidad de disponer de sus cosechas;

Y considerando que no puede menos de concederse valor de analogía al caso de que se trata, por asistir la misma circunstancia de posicion local, por lo relativo á las fábricas del extra-rádío, acerca de las que se limita toda fiscalizacion, segun el art. 113, á dar aviso de las primeras materias que reciban si estuviesen gravadas, esta Direccion general ha resuelto que el establecimiento rural de D. Juan Leach no puede considerarse como depósito doméstico, y que, por tanto, no le son aplicables los artículos 66, 67 y 68 de la Instruccion del ramo.»

Ayer celebró sesion el Ayuntamiento con la asistencia de los Sres. Alcalde, Alcázar, Hernandez del Aguila, Roca, Palarea, Sanz, Marquez, Espinosa, Calvo, Meseguer y Almazan.

Solo dos asuntos se resolvieron, el de las obras del Reguero y el del Teatro. El primero ocupó casi toda la sesion, y gran parte de ella el Sr. Roca. El acuerdo fué que se lleven á efecto las obras por contratos á trozos y de él protestó el Sr. Roca y el Sr. Márquez salvó su voto por lo que pueda resolverse en el recurso de apelacion que hay entablado. Los Sres. Alcázar, Hernandez del Aguila y Palarea no votaron por haberse ausentado.

El Sr. Roca, en su oposicion, apeló á todos los medios, hasta el de la súplica de la suspension del acuerdo por parte del Alcalde y el de los temores de una cuestion de orden público. Le rebatieron los Sres. Márquez, Calvo y Almazan, y hasta la presidencia tratando de hacerlo comprender que era un asunto terminado y en via de llevarlo á la realizacion.

El del Teatro quedó acordado tal y conforme lo habia aprobado ayer mañana la junta mixta, á la que asistieron los señores Alcalde, Hernandez Amores, marqués de Villalba, Perez Lopez, Almazan, Martínez, Padilla y Salmorón. Le resuelto es contratar la cubierta del Teatro en la forma propuesta por el arquitecto municipal y bajo las condiciones facultativas y presupuestos presentados por el mismo, y las económicas que ayer se discutieron y aprobaron.

Tambien, á propuesta del Sr. Alcalde, se acordó ayer hacer nuevas láminas para los accionistas que solo se interesen en mitades ó cuartos de accion, puesto que las láminas grabadas son para las acciones enteras.

Los demás asuntos puestos al despacho quedaron para otra sesion.

Esta noche á las 8 se reunió la junta encargada de realizar las obras del Reguero.

Ha fallecido el Alcalde constitucional de la vecina capital de Albacete.

No existen ningunas circunstancias, ni especiales ni no especiales, para que los patrocinadores del Liceo se separen de los socios que fueron del Circulo industrial, como dice, mal informado, «El Comercio» de ayer, ofendiendo con sus retenciones y suposiciones á los primitivos socios: si los del Liceo se separan ó van á separarse, son otras las causas que lo motivan, las cuales tampoco merecen ocupar á la prensa, por no ser del dominio público y sí del privado de los interesados.

sonancia con la prohibicion que para tener depósitos en el casco de Madrid estableció el art. 81 para los comerciantes, tratantes y especuladores.

Á QUIEN CORRESPONDA.

Las leyes dictadas para el cumplimiento no tienen efecto para las compañías de los ferro-carriles. Se han publicado las siguientes y no se cumplen:

ARTICULO 19 DE LA REAL ORDEN DE 9 DE ABRIL DE 1876.

«Al tiempo de la entrega de la mercancía se dará al remitente, ó á su encargado, un talon donde se exprese el número de órden, la clase, peso y precio del trasporte, el tiempo en que éste deba efectuarse...»

REAL ORDEN DE 19 DE AGOSTO DE 1865.

«Ministerio de Fomento—Ferro-carriles.—Explotacion.—Ilmo. señor: Pudiendo la publicidad de las faenas que se cometen en el servicio de transportes por los ferro-carriles contribuir á que se disminuya el número de las mismas, S. M. la reina (Q. D. G.), además de las disposiciones dictadas por real órden de esta fecha para el mejoramiento del expresado servicio, ha tenido á bien disponer que los gobernadores de las provincias hagan insertar en los periódicos oficiales las quejas justificadas que se produzcan por conducto de los funcionarios de las inspecciones y las providencias que dicten, imponiendo MULTAS, ó tomando otras disposiciones con arreglo á lo que se dispone en el título IV de la ley de 14 de Noviembre de 1855 y el reglamento para su ejecución de 8 de Junio de 1859.

De real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Señor director de Obras públicas.»

ARTICULO 131 DE LA POLICIA DE FERRO CARRILES.

«El retardo en el transporte dará derecho á indemnización de daños y perjuicios.»

«Art. 132. La prueba de los casos de fuerza mayor corresponde á la empresa, y mientras no lo verifique, quedará subsistente su responsabilidad.»

REAL ORDEN DE 9 DE ABRIL DE 1876.

«Desestimando la pretension de que quedase sin efecto la órden de 1.º de Febrero de 1876, por la cual se recordó á las empresas la obligacion de fijar en los talones que expidan á los remitentes de mercancías el tiempo en que ha de verificarse el transporte de aquellas, según lo dispuesto en el art. 109 del reglamento de 8 de Julio de 1859, S. M. el rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien disponer que se desestime la pretension de las mencionadas compañías, y que se cumpla lo dispuesto en el art. 109 del reglamento de 8 de Julio de 1859, fijando en los talones que se expidan á los remitentes de mercancías el plazo máximo en que se ha de verificar el transporte de ellas.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.—C. Conde de Toreno.—Señor director de Obras públicas.»

Por lo expuesto se deduce que el Gobierno de S. M., con los mejores deseos, dicta medidas encaminadas á que el servicio por ferro carriles se haga con las condiciones debidas; pero... ¿lo consigue? ¿Cómo se tolera esta resistencia pasiva de las empresas y esa constante burla que hacen del público y del comercio?

¿No le queda el derecho al Gobierno de amonestar seriamente á las compañías para que cumpla los preceptos legales, y no se envaivenen, como hoy lo hacen, y demuestren al país en general que tienen mas poder que el Gobierno, puesto que no respetan sus órdenes?

¿No tenemos multitud de reclamaciones que diariamente se hacen á las empresas, y éstas, con su misterioso poder, eluden del pago por los embarazos que de continuo y sistemáticamente oponen?

¿No puede el Gobierno intervenir este servicio para que no se burlen del público, como lo hacen hoy, y las leyes dictadas sean una verdad para las empresas?

¿Tienen algun privilegio especial, por ser ricas y poderosas, para que no les alcance el ministerio de la ley?

Mucho esperamos del ministro de Fomento, que mira este asunto vital para el comercio y el público en general con la atención que se merece, y tendrá el aprecio al mismo tiempo que cumplirá uno de los sagrados deberes que su cargo le imponen, favoreciendo dentro de la ley la industria y el comercio, base de la riqueza nacional.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 21.—Existe la general creencia, según telegramas recibidos, de que Turquía y Rusia negocian las cláusulas definitivas del tratado de San Stefano, pero únicamente las concernientes á ambas potencias y que no fueron ultimadas en el tratado de Berlin.

CONSTANTINOPLA 21.—Los cuerpos de ejército ruso mandados por Skofeleff comenzaron ayer su retirada hácia Andrinópolis.

ODESSA 21.—Aquí y en Charkoff se han verificado numerosas prisiones por haberse descubierto un complot que tenía por objeto dar libertad á los nihilistas que se hallan presos.

VIENA 21.—Se espera una gran batalla, que probablemente será la decisiva, entre Bjelina y Zwornik, donde actualmente se encuentran concentradas todas las fuerzas insurrectas.

BERLIN 21.—A pesar de no presentar gravedad la enfermedad del príncipe de Bismark, éste continúa en cama.

SAN PETERSBURGO 21.—Los rusos activan sus preparativos para trasladar su cuartel general á Andrinópolis.

ROMA 21.—Se asegura que tan pronto como conoció el discurso del señor Gambetta el Vaticano, resolvió mandar á los obispos de Francia instrucciones para que hiciesen una fuerte reaccion contra las tendencias de aquel discurso.

BERLIN 21.—El príncipe de Bismark, algo mejorado de salud, pudo ocuparse ayer de los asuntos políticos.

NUOVA ORLEANS 21.—La fiebre amarilla ha desaparecido casi por completo en Granada.

Sobre 500 habitantes que quedaban en Greenville despues de declararse la epidemia, 400 han sido atacados de dicha enfermedad y 162 han fallecido.

Ayer ocurrieron 69 defunciones en Nueva Orleans y 12 en Wiskburg.

NUOVA YORK 21.—Precedentes de Washington y Baltimore, han llegado dos compañías de tropa para contener las demostraciones amenazadoras de los huelguistas.

PARIS 21.—El saldo de deuda amortizable ha sido cubierto hoy al tipo de 79-75.

Continúan las disidencias de Francia é Inglaterra con motivo de la composicion del Gabinete egipcio.

El Monitor dice que Inglaterra aconseja á Francia la posesion de Túnez como compensacion.

BERLIN 21.—El periódico el Norddeutscher dice que las relaciones de Alemania y Rusia son excelentes, y que si Alemania ha tomado algunas precauciones ha sido para no verse obligada á seguir á Rusia en su marcha política.

PARIS 21.—El general Grant visitará á España en los últimos días de Octubre.

Un telegrama de Constantinopla dice que Rusia ha remitido á la Puerta un proyecto definitivo de relaciones comerciales de amistad y alianza.

CONSTANTINOPLA 21.—La circular de este Gobierno hace al Austria responsable de los acontecimientos de Bosnia.

PARIS 22.—En París, en Marsella y otras ciudades, con motivo del aniversario de la proclamacion de la República francesa de 1792, se han celebrado varios banquetes.

Luis Blanc en París y Naguet en Marsella han expuesto el programa de la política radical. Quieren la supresion de la presidencia de la República, del Senado y del presupuesto del clero. Piden la libertad absoluta de la prensa y del derecho de reunion.

En su discurso Luis Blanc ha criticado indirectamente el método de Gambetta, diciendo que es un triste cálculo de hacer la República semejante á una monarquía para aumentar el número de los republicanos.

Ha terminando brindando á la salud de la República fundada sobre instituciones verdaderamente republicanas.

LONDRES 22.—Lord Carnarvon ha pronunciado un discurso declarando que no creía en la estabilidad del tratado de Berlin.

Ha censurado con viveza la adquisicion de la isla de Chipre que creará, según él dificultades á la nacion inglesa.

SAN PETERSBURGO 22.—Se desmienten las negociaciones en Rusia y Turquía para llegar á hacer definitivas las cláusulas del tratado de San Stefano.

PARIS 22.—El periódico la República Francesa en su número de hoy, refiriéndose al estado de intranquilidad en que se encuentra Europa, dice: «Imitemos la prudencia del príncipe Bismark y no nos mezclemos en las cuestiones que se agitan. Seamos circunspectos. Los tiempos peligrosos no han pasado aun. Rechacemos ofertas tentadoras que pueden acarrear disgustos á la patria.»

Este lenguaje se considera como una respuesta á los rumores que han circulado sobre el consejo de Inglaterra á Francia invitandola á apoderarse de Túnez.

Falva.

NOTICIAS GENERALES.

De SanPetersburgo escriben al Journal des Debats:

«Un escándalo promovido en el seno mismo de la familia imperial, ha impresionado vivamente á toda la sociedad rusa.

El gran duque Nicolás Constantino-vitch, que despues del triste asunto del robo cometido, según se aseguró, bajo el dominio fúguz de un acceso de locura, habia sido llevado de una á otra provincia, instalándose finalmente en Orenbourg, donde se habia agregado al servicio civil bajo las órdenes del gobernador de la villa, acaba de sufrir una de esas desgracias fatales que rara vez alcanzan á las personas de su alcurnia. Destituido del servicio del Estado, se ha visto al mismo tiempo privado del título de jefe honorario del regimiento que llevaba sus insignias desde que vino al mundo, y este castigo equivale casi á la pérdida de todos sus derechos é inmunidades.

La causa de esta pena ejemplar no es otra que un matrimonio contraído ilegalmente, sin el consentimiento de su familia y de sus jefes.

Enamoróse de la hija de un individuo de policia de Orenbourg y contrajo con ella nupcias secretas, á pesar de la extremada vigilancia á que estaba sometido.

Pero como le fué imposible llenar secretamente todas las circunstancias requeridas, el acto no tiene validez y puede ser anulado.

Entretanto, el gran duque se ha quedado convertido en simple particular, y ha perdido las últimas probabilidades de reconquistar su posicion antigua.

El Rappel de Paris publica la siguiente

carta que Mr. Augusto ha recibido de Garibaldi:

«Cappera 11 de Setiembre de 1878.—Mi querido Vacquerie: Si; la República se consolida, gracias á los gloriosos campeones del porvenir humano, que, como vos y nuestros colaboradores se han mantenido sobre la brecha, rechazando el asalto furioso de la reaccion.

Los tres emperadores nos han enseñado lo que de ellos debemos esperar, y si nosotros no podemos seguirlos aun por el sendero republicano, á causa del reconocimiento que debemos á la familia de Saboya, estad persuadidos por lo menos de que la fraternidad de nuestros dos pueblos es indisoluble.

El día en que la noble Inglaterra entre de nuevo en su tarea emancipadora, que malos consejeros le han hecho abandonar, la supremacia del despotismo habrá dejado de existir.

Soy siempre vuestro afectuoso,—Garibaldi.»

La curiosa y extraña escena de una princesa atacada por un mono, acaba de pasar en los alrededores de Rotis, á la familia Esterha y que posee allí un magnífico palacio.

Habia hecho llevar el príncipe á grandes gastos, un orangutan de la talla de un niño de cinco á seis años que, encadenado al tronco de un árbol del patio del chateau pasaba sus horas, cuando un día distinguió á la princesa que atravesaba en gran toilette para subir al coche, y el mono se sintió acometido de tan irresistible acceso de galantería, que rompió su cadena y cayó de un salto sobre los hombros de la castellana.

En menos de un minuto volaron hechos añicos el precioso sombrero de la princesa, su mantilla de encaje y sus mangas, y aunque la víctima intentó defenderse con la sombrilla, el animal se apoderó de esta arma, rompió el mango de preciosa madera y luego la tela, hasta que el príncipe acudió á los gritos de su mujer, librandola de las peligrosas empresas de su favorito.

La princesa se desmayó, y mientras se la hacia aspirar sales, su marido, de un disparo de revolver, deshizo la cabeza del sobrado emprendedor jocko.

La Gaceta de ayer publica las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE HACIENDA.—Reales decretos admitiendo á D. Estanislao Diaz Campo la dimision que ha presentado del cargo de administrador jefe de la fabrica nacional del Sello, y nombrando para sustituirlo á D. Francisco Echague y Nogueira.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Real decreto (reproducido) aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de policia de los ferro-carriles.

La Gaceta de hoy no contiene disposicion alguna de interés general.

Ayer no se hicieron operaciones en el Bolsin.

Los periódicos de Paris traen la vista de la causa criminal seguida al español M..., autor del robo de alhajas cometido el mes de Julio último en el hotel de Mad. Ratazzi. En uno de aquellos se lee lo siguiente:

«El desdichado que ha venido á caer tan tristemente ante la policia correcciona, tiene á lo sumo 35 años. Antiguo secretario del Sr. Vallejo Miranda, segregado á la embajada de España, se hallaba establecido en Francia desde 1870, y durante la guerra contra Alemania, sirvió en las filas de la legion extranjera. Casó poco despues en el Mediodía con una artista: la esposa cantaba; el marido se ocupaba en literatura, algo tambien en trabajos periodísticos, y mucho en placeres.

Era uno de los contertulios del hotel de la avenida del bosque; se le veía en todas las soirées de Mad. Ratazzi, y estaba considerado como un verdadero amigo de la casa.

Pobre, trabajando parte del día, gastando mas de lo que ganaba, M... parece haber perdido la cabeza en medio de aquella sociedad alegre, y el abogado Demange, que lo defendia ayer, estima que esta existencia, poco en relacion con sus medios de vida, le habia trastornado completamente el sentido moral.

Los hechos eran, por desgracia, demasiado claros, demasiado precisos, demasiado numerosos para que pudiera tenerse á M... por loco.

Pasemos ya al interrogatorio.

El presidente, Thironin.—Se os acusa de haber sustraído fraudulentamente en perjuicio de Mad. Ratazzi un par de pendientes valuados en 2.000 francos, un peine de concha adornado con brillantes, un cubierto de plata, un porta flores y unos botones de metal. Hablemos primero de los pendientes. El 26 de Julio último, al día siguiente de una cena en que tomásteis parte, y que se habia prolongado hasta hora muy avanzada de la noche, se apercibió madama Ratazzi de la desaparicion de estas alhajas. Las habia puesto ella misma en un estuche sobre la chimenea de su alcoba, y el estuche no parecia. ¿Cómo sospechar de vos! Sus primeras medidas se limitaron á pesquisas minuciosas en las habitaciones de los criados. Dichas pesquisas no podian producir efecto alguno, y no lo produjeron.

Entonces, un amigo, Mr. Capelle, que figuraba tambien entre los convidados del 25 de Julio, advirtió á la víctima del robo de un hecho singular: en la noche del 25 al 26, sintiéndose él indispuerto á consecuencia de la cena, habia subido, seria cosa de la una, á las habitaciones particulares de la dueña de la casa y se habia echado en un divan. De repente se abrió discretamente la puerta de la habitacion, y Mr. Capelle vió cruzar á un hombre que llevaba una bufia en la mano y miraba con precaucion á derecha

é izquierda. Ese hombre erais vos. Monsieur Capelle, lleno de curiosidad os preguntó qué ibais á hacer allí, á lo cual contestásteis de una manera vaga y embarazosa.

El acusado inclina la cabeza, bañados los ojos en lágrimas, y no responde.

El presidente Thironin prosigue:

Madama Ratazzi fué para vos muy buena, muy caritativa. La entrevista que tuvo con Mr. Capelle, junta con otras circunstancias, le determinó á pedirnos una explicacion. El 5 de Agosto os llamé á su hotel de la avenida del Bosque de Boloña. «¡Vamos! os dije, sedme franco. Se os acusa de un robo. Decídmela verdad. Os lo pido, y os juro que no daré parte del hecho.» Respondisteis con una verdadera explosion de indignacion que estas sospechas eran para vos una injuria mortal, y que ibais á encargarnos vos mismo de buscar á los culpables.

Con efecto, os pusisteis en campaña al momento. Sucesivamente enviáis á Mad. Ratazzi dos despachos. En el primero le deciais que estabais sobre la pista; el segundo no contiene mas que estas palabras: «¡Exito completo!» Desgraciadamente para vos, aquel mismo día, el 6 de Agosto, el joyero Vormster revelaba que acababais de venderle en 1.600 francos las alhajas sustraídas.

El acusado (rompiendo en sollozos).—Yo estaba loco, señor presidente.—Cuando cometí el robo no era dueño de mí mismo.

El presidente.—Dispensad, ese robo no ha sido el único. En un registro hecho en vuestro domicilio se han descubierto gemelos, un porta flores, un peine de gran precio, y, finalmente, un cubierto de plata sobredorado, marcado con la cifra de Mad. Ratazzi.

El acusado (vivamente).—Lo del cubierto fué una broma. Una noche que Mad. Ratazzi nos habia dado una comida detestable, convidamos los invitados en llevarnos los tenedores y las cucharas para empuñarlas en un restaurant y cenar con el producto de esta operacion. (Risas) Yo no me acordé de restituir el cubierto: eso es todo.

El presidente.—Pero ¿y el porta-flores? ¿Y las otras alhajas?

El acusado (con un gesto de desesperacion).—¡Ah! Todo lo he confesado. Me apodere de aquello por miseria.

M... toma asiento llorando. Se llama al primer testigo. El primer testigo es madame Ratazzi; pero la víctima del robo se excusa de comparecer. El presidente pasa adelante, y el ujier hace entrar á una jóven morena, esbelta y de aire despierto. La jóven declara llamarse Apolina Barriere, tener 24 años, y ejercer cerca de Mad. Ratazzi el empleo conidencial de dama de compania.

—Fui yo, dice, quien se apercibió del robo de los pendientes y quien dirigí las primeras pesquisas. Usando, con gran asombro nuestro, casi no pudo haber duda de que el malhechor era el señor M..., me dijo mi señora: «Oye: vas á llamar á ese jóven, yo hablare con él en mi habitacion y le suplicare que confiese la verdad; tú me harás el favor de permanecer oculta en la habitacion inmediata, escuchar bien lo que hablemos y retenerlo en la memoria... Asi se hizo, punto por punto.

El presidente.—¿De manera que lo oísteis todo?

—¡Oh! ¡Sí! El Sr. M... protestaba con furor contra lo que le decia mi señora.

El presidente.—Durante esa conversacion, ¿no procuró el acusado dirigir las sospechas sobre otras personas, especialmente sobre Mr. Capelle?

—Es cierto.

—¿M... Sustrajo tambien un peine?...

—Sí: era el peine de la señorita Isabel Ratazzi.

—¿Y un porta-flores adornado de brillantes?

—Sí. La señora llevaba casi siempre este porta flores aquí. (Señalando con el dedo el escote de su corsé.)

El abogado defensor.—Evidentemente, no seria de ese mismo sitio de donde lo tomó mi defendido. (Risas.)

Se presenta el segundo testigo. Es una persona con aire pudibundo y beato; veintinueve años y medio; voz tímida y vacilante. Nombrémosla: Mad. Clement, peinadora en casa de Mad. Ratazzi. Mad. Clement tiene la palabra á propósito del cubierto de plata.

El presidente.—¿No se habia apercibido varias veces Mad. Ratazzi de la desaparicion de algunos cubiertos, á consecuencia de las comidas que daba?

Mad. Clement, con el tono mas natural del mundo. Sí, era costumbre. Cuando habia banquete en casa de madame los cubiertos no volvian nunca completos del comedor. (Risas estrepitosas.)

El último testigo es Mr. Capelle, quien, á consecuencia de la comida y de la fiesta verreciana del 23 de Julio, tuvo que ir á echarse en un divan de las habitaciones de Mad. Ratazzi, y el cual vió á M... buscando por todas partes con una bufia en la mano.

Oidos los testigos, el sustituto Louchet sostiene la acusacion; en seguida se levanta el abogado Demange y reclama para su cliente la piedad de los jueces.

M... ha sido condenado á un año de prision.

Al mismo tiempo el tribunal ha impuesto dos meses de detencion en una casa correccional á un muchacho de quince á diez y seis años, nombrado Bellanger, criado de Mad. Ratazzi. Bellanger habia quitado delicadamente dos brillantes y un aderezo de su señora, y los habia ocultado en su maleta. Las pesquisas que siguieron al robo de los pendientes produjeron el hallazgo de estos objetos, y por lo tanto la comparacion del jóven doméstico ante la décimaprimer Cámara, donde M... ha tenido así un compañero inesperado.

Continúan recibiéndose noticias de los

efectos causados por el temporal del 20 en Barcelona, que abarcó considerable extension de terreno. Además de la catedral que cayó en Hortafranchs, se sabe que sucedió lo propio en San Martin de Provensals y en Sabadell. En una casa de campo cercana á dicha ciudad cayeron dos centellas, no habiendo causado desgracias personales. Solamente dejó algunas huellas de su paso en varios puntos del edificio, matando además un cerdo número de cabezas de volateria que estaban en uno de los corrales de la casa. Otra cayó en San Martin de Provensals en una casa deshabitada, y por consiguiente no ocasionó tampoco daño alguno, según nuestros informes.

Leemos en un periódico francés:

«El emperador Guillermo no se conforma tan fácilmente como el shah de Persia, que pagaba sin reparar en ella las cuentas que los fondistas le presentaban, por exajeradas que fuesen.

Un individuo de Toepitz, donde el emperador de Alemania ha concluido de curarse, recibió el encargo de expedir los numerosos equipajes destinados á la casa imperial, los cuales ocupaban una docena de wagoes.

Este individuo, en el momento de partir el emperador Guillermo, presentó la cuenta al mariscal de palacio; pero éste declaró que la encontraba muy fabulosa y exigió que se disminuyera.

El expedidor, herido en su amor propio, porque otro colega suyo habia sido encargado del reembarque de los equipajes para Berlin, se negó á rebajar un solo céntimo, y habiendo el mariscal de palacio insistido en su demanda, el negociante entregó la factura á un abogado; de modo que los banistas que aun quedan en Toepitz tendrán la suerte de poder asistir en la sala del tribunal á la vista del proceso X... contra el emperador Guillermo.»

Segun El Siglo Médico, las erisipelas las fiebres eruptivas que durante algun tiempo vienen presentándose, no han decrecido en esta semana; tambien continúan siendo numerosas las fiebres intermitentes, revistiendo á veces tipología y formas neurálgicas larvadas, aunque ya pocas veces perniciosas. Los afectos catarrales agudos de los órganos respiratorios, los empachos gástricos, las enterocolitis, las angio colitis catarrales, acompañadas de ictericias transitorias y los flujos hemorroidales siguen presentándose. Los reumatismos y sus complicaciones cardíacas tambien han aumentado, aunque en débil grado. Los padecimientos cónicos de los órganos respiratorios se han agravado, produciendo mayor mortalidad que en los estados anteriores.

La Fe publica el siguiente telegrama: «Trieste 20.—Ha llegado la noticia oficial de la toma de Behits. Se tiene por segura la pacificacion de Bosnia, pero se temen nuevas complicaciones con Turquía y Servia.

Las noticias de Constantinopla dicen que la Puerta ha hecho proposiciones á Rusia para vender los dominios musulmanes en Bulgaria y el material de las fortalezas por cien millones de piastras.

Apenas ha llegado á Erzerum Monna bajá, ha promulgado la ley criminal ordenando la ejecucion de seis bandidos kurdos.

Los rusos han empezado en Batum los trabajos para ensanchar la bahía, construir una vía férrea á Poti y un camino de coches á Ardahan, obras que los ingleses miran con recelo.

Es falso que haya estallado una insurreccion en Creta.

Ayer publicó la Gaceta el real decreto que habíamos anunciado asimilando los cargos de Ultramar á la Peninsula.

El Último Telegrama, de Algeciras, refiere que hace cinco ó seis días se ha verificado un robo en un molino situado en Benarrá, término de los Barrios. Los ladrones iban enmascarados, en calzoncillos blancos y con los sombreros puestos en forma de tres picos; sorprendieron á un chico, y llevándolo al molino, le obligaron con amenazas á que llamase, respondiese y sujetase los perros, mientras ellos, con escopetas, exigian á los dueños 10.000 rs., contentándose con 2.000, que era el efectivo que poseian los coleros.

Cumpliendo el próximo jueves tres meses que sucumbió nuestra virtuosa reina doña Mercedes, la empresa del clásico teatro Español ha dispuesto suspender la inauguracion anunciada para dicho día, y trasladarla al sábado 28.

Digna por todos conceptos es de aplauso la conducta del Sr. Ducacsal, consagrandose este recuerdo cariñoso á la memoria de nuestra inolvidable soberana.

Han sido detenidos en esta capital tres sujetos á quienes se considera autores del robo del millon y medio de reales cometido hace algunos días en Rueda, y del que ya tienen noticias nuestros lectores.

Ha sido aprobada una propuesta reglamentaria de ascenso al empleo inmediato á favor de un capitán, tres tenientes, seis alféreces y tres sargentos primeros de la Guardia civil.

Desde Córdoba se han embarcado, con direccion á Ceuta, treinta y dos personas de la partida levantada en Navalmaral.

Ha fallecido en Jerez el reputado jurisconsulto D. Francisco Garcia Ruiz.

El maestro de Estadilla, cansado de esperar que le paguen las muchas mensualidades que le adeuda el Ayuntamiento, ha abandonado la escuela en busca de otra ocupacion mas lucrativa.

Parece que se va a subastar la construcción de un canal de riego, derivado del río Aragón, para fertilizar las áridas llanuras del partido de Jaca.

Han caído en Barcelona y casi en toda Cataluña lluvias torrenciales que han causado sensibles desperfectos é inundaciones en varios puntos.

La Guardia civil ha entregado á los tribunales dos hombres, presuntos autores de un asesinato cometido hace días cerca de Ollería con los mas repugnantes detalles, uno de ellos el de haber cortado la cabeza á la víctima.

Cerca de Sabadell un rayo ha causado la muerte, hace tres días, á dos labradores que se refugiaron en una cueva para evitar la tormenta que les habia sorprendido en el camino.

En Riudoms (Tarragona) ha aparecido en algunos viñedos una especie de pulgon microscópico que tiene mucha analogía con la flojera.

Ha sido presentada al juzgado de primera instancia de Buenavista la quehacería criminal que *El Siglo Futuro* entabla contra *La Epoca* por injurias graves.

Desde 1.º del mes de Octubre, *El Pabellón Nacional* será periódico de la tarde, en vez de periódico de la mañana, como hasta aquí lo ha sido.

El ministro de Fomento ha recomendado al Consejo de Instrucción pública que informe á la mayor brevedad acerca de las obras de primera enseñanza que han sido presentadas para que sirvan de texto.

El sábado se verificó la vista de la primera denuncia que pesaba sobre nuestro colega *El Clamor de la Patria*, habiendo pedido el fiscal tres meses de suspensión, y su defensor la absolución libre. La vista de la segunda denuncia se verificará el miércoles de esta semana, y la de la tercera se cree tenga lugar el sábado.

El colega ha suspendido la publicación.

Parece que ha entrado en vías de un inmediato arreglo el proyecto de construcción del canal de Valladolid, siendo probable que el marqués de Salamanca adquiriera la concesión de estas importantes obras.

Ha regresado á esta corte de su excursión al Norte, nuestro buen amigo el distinguido abogado y escritor don Manuel Henao y Muñoz.

Ayer fué arrollado en la plaza de Valencia el banderillero Machío, sufriendo una profunda herida en el pecho.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.

(Continuación.)

Art. 97. En cuanto á los mozos á quienes hubiese tocado la suerte, y que al tiempo de hacerse la entrega en caja se hallasen sufriendo una condena, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Si la pena impuesta es la de cadena, reclusión, extrañamiento ó presidio mayor, no ingresará en las filas el penado, y se llamará en su lugar desde luego al mozo á quien corresponda; pero si por cualquier causa terminase la condena antes de cumplir éste el tiempo de servicio activo, se le dará de baja en las filas y le reemplazará el penado, quien servirá el tiempo ordinario en los cuerpos de guarnición fija de las posesiones de Africa.

Segunda. Si la pena impuesta fué presidio correccional, ó la de prisión mayor, menor ó correccional, luego que extinga el mozo la condena, si no cuenta la edad de 30 años cumplidos, será destinado á uno de los cuerpos de guarnición fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de su servicio activo.

Tercera. Si la pena impuesta al mozo fué la de confinamiento, la de inhabilitación de cualquiera clase, destierro, sujeción á la vigilancia de la autoridad, reprobación pública, suspensión de cargo público, derecho político, profesión ú oficina, arresto mayor ó menor, ingresará el mozo sin demora por cuenta del cupo del pueblo en la caja de la provincia á que corresponde el punto donde está cumpliendo la condena.

Cuarta. Si la pena es la de relegación, el mozo ingresará en el cuerpo del ejército de Ultramar á que le destine el Gobierno, y á cuenta del cupo del pueblo en que se le haya declarado soldado.

Art. 98. Fuera del caso establecido en la regla 1.ª del artículo anterior, no se llamará nunca al suplente para cubrir la plaza del mozo condenado á sufrir cualquiera de las penas mencionadas, ni mientras el penado sufre la condena, ni cuando despues de haberla extinguido deja de ingresar en las filas por tener mas de 30 años, aunque resulte para el ejército la pérdida de un soldado.

Art. 99. Si al tiempo del ingreso en caja el mozo á quien tocó la suerte se halla procesado por causa criminal, se llamará en su lugar al suplente á quien corresponda.

Si en la sentencia ejecutoria que recayese en la causa se impusiere al mozo alguna de las penas designadas en la regla 1.ª del art. 97, el suplente servirá por el tiempo ordinario.

Cuando recayere sentencia ejecutoria que absolviera al reo, ó le imponga una de las penas designadas en las reglas del art. 97, desde la segunda inclusive en adelante, el mozo procesado entrará

á servir en el ejército, según lo establecido en las mismas reglas, y se dará de baja desde luego al suplente.

Cuando el mozo procesado se halle en libertad bajo fianza, y el ministerio fiscal no haya pedido contra él mayor pena que alguna de las designadas en el art. 97 desde la regla 2.ª inclusive, no se llamará al suplente, quedando sin cubrir la plaza hasta que, terminada la causa, éntre á servir el mozo procesado según las reglas establecidas.

CAPITULO XI.

Del llamamiento y declaración de soldados.

Art. 100. El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará el segundo día festivo del mes de Febrero.

Art. 101. No podrán concurrir á dicho acto los concejales que sean parientes, por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento.

Si en virtud de esta disposición no concurrese número suficiente para que el Ayuntamiento pueda tomar acuerdo, los concejales parientes de los mozos serán sustituidos por igual número de regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor, y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes mas lejanos; entre los de igual grado á los que sean ó hayan sido concejales, y despues de estos á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 102. Reunido el Ayuntamiento en el día que fija el art. 100, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaración de estos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el art. 83, se llamará al mozo á quien haya correspondido el número 1.º en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes.

El mozo tendrá los pies enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho art. 83, se anotará como faltar de ella y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número 1.º la exención ó exenciones que le asistan y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Comisión provincial, fuese declarado con talla suficiente.

(Se continuará.)

REVISTA DE MERCADOS.

(Conclusion.)

BARCELONA 18 de Setiembre.—Alverjones del país de 21 á 21 1/2 pesetas; de Sevilla de 18 á 18 1/2; de Vinaroz de 18 á 18 1/2; cebadas, según clase, de 8 1/4 á 8 1/2; garbanzos de Sevilla, pequeños, de 18 á 20; de Jerez, regulares, de 24 á 26; habas de Sevilla, superiores, de 13 á 13 1/2; habones, superiores, de 13 á 13 1/2; habichuelas de Pinet de 27 á 28; regulares de 24 á 25; maíz de Sevilla de 10 á 10 1/2; de Tortosa de 10 á 10 1/2.

Petróleo: Para el consumo continúan los precios de 25 á 27 rs. los cien kilos brutos en barriles al por menor.

Lanas: De Salamanca de 32 á 33 duros la saca de 16 arrobas castellanas; segovianas de 33 á 30; id. bajas á 28; Extremadura, fina, de 33 á 45; id. regular de 23 á 30.

Aguardientes: Espirito de vino, de 35 grados, de 96 á 97 duros pipa jerezana, franco á bordo; de Holanda, de 19 1/2 grados, de 54 á 55; id. refinado, de 25 grados, de 55 á 56; id. de 19 1/2 grados, de 65 á 66; id. de 25 grados, de 73 á 79; idem de industria de 86 á 87 duros la pipa catalana.

Acetes: De Urgel y Tortosa de 26 á 26 1/2 duros; de Andalucía de 26 á 27 por carga de 115 kilos, sin consumos; botijas de media arroba para Ultramar de 27 á 28 rs.; cajas de quintal de 11 1/2 á 12 duros.

CADIZ 19 de Setiembre.—Reses entradas en el Matadero.—Vacunas, 32, de 1'50 á 1'71 pesetas kilo; lanares, 12, á 1'00.

CORDOBA 18 de Setiembre.—Trigo de 50 á 55; cebada de 40 á 45; garbanzos de 90 á 160; escaña de 14 á 16; yeros de 36 á 40.

Carne de vaca á 44 cuartos libra; de cerdo á 30.

Jabon duro de 38 á 40.

Acete en los molinos á 40 rs. arroba; en la ciudad de 60 á 64.

MALAGA 19 de Setiembre.—Trigo de primera de 61 á 62 rs. fanega; de segunda de 57 á 58; cebada del país de 31 á 32; habas de 47 á 50; garbanzos de primera de 110 á 120; de segunda de 85 á 90.

SEVILLA 18 de Setiembre.—Trigo del país de 52 á 57 rs. fanega; id. pintonos de 52 á 58; id. extremo de 52 á 58; idem mezcilla de 51 á 54; id. trome de 51 á 53; garbanzos gordos de 100 á 125; idem de medianos á menudos de 80 á 100.

Cebada del país de 29 á 30; navegada de 26 á 27; habas nuevas de 50 á 51, mazaraganas de 45 á 46; Tarragonas á 50; maíz seguro de 47 á 48; alpiste de pella de 52 á 55; alverjones de 55 á 56; altramuzes de 31 á 32; avena á 22.

Harina de Castilla de primera á 19; de segunda á 18.

PAMPLONA 17 de Setiembre.—Trigo de 24 á 24'50 rs. robo; avena á 9'50 y 9'75; cebada de 12 á 13.

Habas de 16'5 á 21; beza á 16'50 y 17; aiscoil á 17'75; alholba á 17'50 y 17'75.

Precio de los líquidos en la albuñiga municipal:

Vino comun de 13 á 15 rs. cántara; rancio de 36 á 40.

Vinagre de 8 á 9.

Aguardiente de 32 á 56.

Acete de 66 á 70 rs. arroba navarra.

TORRELAVERGA 18 de Setiembre.—Arroz á 24 rs. arroba.

Harina primera á 17 1/2; segunda á 16 1/2; tercera á 15 1/2.

Patatas á 3 1/2.

Alubias á 68 rs. fanega; maíz á 41.

Salvado de primera á 9 1/2; segunda á 6 1/2; tercera á 6.

VALENCIA DE DON JUAN 18 de Setiembre.—Trigo á 10'87 pesetas fanega; cebada á 5'25.

Patatas á 4 rs. arrcaba.

Vino á 8 rs. cántara.

VILLAMAÑAN 16 de Setiembre.—Trigo de 33 á 33 rs. fanega; centeno de 23 á 25; cebada de 18 á 20.

Garbanzos de 90 á 105; habas á 75; tintos de 36 á 38.

Las patatas se han conservado al mismo precio de 3 rs. arroba.

Vino á 10 rs. cántara; vinagre á 6; aguardiente de 22 á 30.

Carne á 1'56 la de carnero; la de vaca á 1'75, y el tocino de 3 á 4 rs. libra.

ZARAGOZA 17 de Setiembre.—Trigos: Monte catalan de 45 á 46 pesetas cahiz; hembrilla de 42 á 44; comun de 40 á 41; Huerta de Jalon de 40 á 41; de Zaragoza de 39 á 41; centeno de 29 á 30 pesetas.

Cebadas: de huerta marzal de 22 á 23 pesetas cahiz; comun de 21 á 22; de monte de 21 á 22; avena de 17 á 18; maíz hembrilla á 28; comun á 35; habas á 28.

MISCELANEA.

Con el título de *El siglo XIX juzgado por un romano del tiempo de Julio César*, se ha publicado un libro, vertido al castellano por el conocido escritor D. Antonio Perez Rioja, que contiene curiosísimas noticias y artículos de las costumbres antiguas comparadas con las modernas.

Creemos que su autor ha de obtener buenos resultados de esta obra.

ayer por derechos de consumo, tránsito y mercaderías no gravadas, ha sido de 40.402 pesetas 37 céntimos.

El sábado se estrenó en el teatro Martín un juguete cómico titulado *Un defecto*, original y en verso de D. Francisco Flores García. El público le aplaudió, llamando al autor al final de la obra.

El conocido industrial de esta corte D. Camilo Laorga tuvo ayer domingo la desgracia al regresar á su casa, que se le desbocara el caballo de su coche, volcando este último con tal violencia, que produjo á dicho señor, á su hermano y al cobero fuertes contusiones y la pérdida del conocimiento, durante cuyo accidente robaron á los heridos dos portamonedas de plata, con bastante cantidad en monedas de plata y oro.

Se necesita tener audacia y malos sentimientos para cometer un delito en las circunstancias en que se hallaban los heridos. Bien merecen los autores del hecho un ejemplar castigo.

Con objeto de llevar á cabo la elección y nombramiento de los respectivos representantes para el congreso médico-farmacéutico profesional, se reunen los médicos en el Colegio de San Carlos, á las cinco de la tarde, mañana martes, los del distrito de la Inclusa y Centro; el 25 los de Palacio, Universidad y Audiencia, y el 26 los de Buenavista y Hospicio.

Dice un colega que si se construye la proyectada barriada de la Florida, una de las calles llevará el nombre del malogrado escritor Campo y Navas.

Parece que por la direccion de Contribuciones se ha desestimado la solicitud que tenían presentada los dueños de los puestos de agua, en contra del impuesto que en concepto de industriales les exige aquella direccion.

Lo sentimos por el buen servicio del público y por los infelices industriales que á tanta costa ganan el sustento.

El abono hecho en el teatro Real excede con mucho al del año anterior. La suma recaudada ha sido, en números redondos, la de 180.000 duros.

En la estación del ferro carril del Mediodía le cortaron anoche á una señora el bolsillo del traje que vestía, y en el que guardaba unos trescientos reales.

Cada noche es mayor la concurrencia que lleva al teatro de Variedades la comedia en un acto *Las tres palmatorias*, arreglada á la escena española por don José Fuentes. Las situaciones cómicas en que abunda, lo fácil del diálogo y la interpretación, excelente por parte de todos los actores, son objeto de aplausos repetidos en todas las representaciones de la mencionada obra.

AVISOS OFICIALES.

SUBASTAS.

La *Gaceta* de ayer anuncia las siguientes:

Arriendo de los portazgos que se citan de la provincia de Murcia.

Los acopios de materiales para las carreteras que se expresan de la provincia de Toledo.

Suministro de madera de pino.

Arrendamiento de una almadraba en Cádiz.

—La *Gaceta* de hoy publica la siguiente:

Arriendo de los derechos de arancel de los portazgos de Purias y Aguilas, provincia de Murcia.

PAGOS.

La direccion general del Tesoro ha dispuesto que el día 24 del corriente se satisfaga á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, el resto de los créditos que figuran en la relación del décimo grupo, última cuarta parte, con el núm. 71, números 72 á 75 de sorteo, que comprenden los números 40, 64, 33, 43 y 79 de presentación.

—La direccion de la Deuda ha dispuesto que se satisfaga el día 24 del actual el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 correspondientes al sorteo de Junio próximo pasado, señaladas con los números 1.432 al 1.450 de presentación.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA.

Nuestra Señora de las Mercedes.

CULTOS.

Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Góngora, donde por la mañana habrá misa solemne con sermon, que predicará D. Manuel García Menéndez, y por la tarde completas y procesion de reserva.

Continúan las novenas de Nuestra Señora de las Mercedes en las monjas de Don Juan de Alarcon, en San Luis y en San Millán.

Tambien continúa la novena del Santísimo Cristo de la Salud en su propia capilla, plaza de Anton Martín, y predicará en la misa mayor D. Bernardo Barbajero, y por la tarde, en los ejercicios será orador D. Jaime Cardona, terminando con la solemne reserva.

Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora de las Mercedes en Don Juan de Alarcon ó en San Millán, ó la de la Paz en San Isidro ó en San Martín.

BOLSA.

FONDOS PÚBLICOS.	ÚLTIMOS PRECIOS.	
	Del 20.	Del 21.
Renta perp. 3 por 100.	14'325	14'32
Idem fin de mes.	14'30	14'30
Idem fin del próximo.	14'65	00'00
Pequeños.	14'37	00'00
Renta perp. exterior.	15'15	15'10
Pequeños.	00'00	00'00
Amortizable, 2 por 100.	32'30	32'32
Idem exterior.	00'00	00'00
Denda del psonal.	00'00	00'00
Billetes Hipotecarios.	00'00	101'25
Bonos del Tesoro.	86'30	86'00
Idem 2.ª emisión.	00'00	00'00
Id. cantidades pequeña.	00'00	00'00
Resg. Caja Depósitos.	00'00	00'00
Cédulas del B. H. 7000.	00'00	00'00
Id. 1.ª de 600.	00'00	97'80
Obliga. del Banco y T.º	98'60	98'80
Idem en pequeñas.	00'00	98'65
Idem serie exterior.	00'00	98'75
Idem en pequeñas.	00'00	00'00
Carpa. del Tesoro sobre producto de Aduanas.	98'20	98'30
Obras públicas, 1858.	00'00	48'60
Ferrocarriles de 2.000 reales, 1.º Julio 1874.	28'30	28'50
Id. de 1.º de Dbre. 1874.	00'00	00'00
Id. emisión de 1875.	00'00	00'00
Id. de 1875.	00'00	00'00
Id. de 1877.	00'00	00'00
Id. de 1878.	00'00	00'00
Id. de 2.000 rs.	00'00	28'15
Id. de Alar á Santander.	00'00	00'00
Banco de España.	238'00	239'00
Londres, á 90 días fecha.	47'85	47'80
París, á 3 días fecha.	4'97	4'97

DESCUENTOS DE OBRAS PÚBLICAS.

Carteras de prestamos del 8.º grupo á por 100

Id.	9.º Id.	6.º Id.
Id.	9.º Id.	6.º Id.

Cuponos cinco vencimientos, 1.º de Enero de 1875 á id. 1877, 68'85.—Id. semestra 1.º de Julio de 1877, 68'00.—Exterior convenido, 30 de Junio de 1873 á idem de 1874, 49'00.—Id. corrientes, 31 de Diciembre de 1874 á id. 1876, 68'00.—Idem semestra, 30 de Junio de 1877, 65'00.—Idem de bonos 30 de Junio de 1878, 65'00.—Id. id. 31 de Diciembre de 1878, 65'00.—Novenas partes del empréstito de 175 millones de pesetas, 77'00.—Primeras partes del mismo, 57'00.—Resultados de la setima subasta, 5'56.—Idem de la octava, 8'25.—Id. de la novena, 10'00.—Id. de la décima 11'00.—Idem de la undécima, 13'00.—Id. de la duodécima, 14'00.—Carpetas para la subasta, 00'00.—Residuos de consolidado, 1.º de Enero de 1873 á id. de 1874, 87'00.—Cuponos de vencimientos anteriores á Julio de 1874, 44'00.

NUESTRO PERIODICO

A SUS SUSCRITORES.

Ante la precaria situación por que atraviesan los pueblos, abrumados de impuestos y con cosechas mermadas los contribuyentes, agotadas las fuentes productoras y cada vez mas deplorable el estado de la Hacienda municipal y provincial, nuestra modesta publicación no puede menos de dirigirse á sus constantes favorecedores para que cuiden con toda la diligencia posible darnos cuenta de las necesidades locales y de los sucesos mas importantes que ocurran, y que no registren marcado carácter personal y agresivo.

Entendemos que hace falta que los elementos vivos del país aumen sus esfuerzos para mejorar el bienestar público, perdido merced á las convulsiones epilépticas que de continuo han agitado y agitan á este infortunado país que, devorado por la fiebre política, ha quedado exánime, abatido el espíritu público, indiferente y escéptico para todos los grandes ideales y las grandes obras.

La union de los contribuyentes y de las fuerzas productivas, el buen sentido de los pueblos, aspiraciones prácticas y positivas de mejora, sobre todo material, hé aquí lo que en nuestro sentir es menester para la regeneración futura de esta nación maledada por una política tan gárrula como estéril, sino ya fecunda en inmensos perjuicios.

Por esto rogamos encarecidamente á nuestros suscritores que no sean meros, dejando de dar á conocer las necesidades é intereses locales para que, á fuerza de repetirlos, sea el país debidamente atendido en las altas esferas, á las cuales raras veces llega la voz de los pueblos.

Salud á todos devuelta sin medicina ni purgantes, ni gastos por la deliciosa harina de la salud.

REVALENTA ARABIGA DU BARRY, de Londres. Treinta años de un invariable éxito...

señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par. de Inglaterra, del Sr. Doctor catedrático Wurzer, etc.

Berlin 6 de Diciembre de 1866. Desde mucho tiempo he tenido la ocasion de observar la saludable influencia de la Revalenta Arabiga, Du Barry; sobre los enfermos...

tinacos y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra...

Doctor Ron. Wunzer. Miembro de varias Sociedades científicas. Núm. 49,842.—La Sra. Maria Joly de cincuenta años de un estreñimiento inveterado...

y estreñimiento.—Núm. 49,522. Sr. Baldwin, del agotamiento el mas completo, parálisis de la vejiga...

Cuatro veces mas nutritiva que la carne y no irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles...

tano San Martín, «La Fama», chocolates. Du Barry y Compañía, (Limited), calle de Valverde, núm. 1, Madrid. 300-171

DICCIONARIO DE MADRID, ojo al anuncio.

LICOR DE ORO.—Véase el anuncio.

BARATO VERDAD. Agendas de escritorio á 5 y 8 rs. Calendarios americanos con rebaja del 25 por 100 de su valor.

PRECIOS DE LA SUSCRIPCION.—AÑO: 12 rs. por adelantado á 5; los billetes ó letras mayores del tipo ordinario se contentan por el espacio que ocupen.

DIARIO DE AVISOS.

todos se cobra á doble precio que en la de avisos.—La línea de comunicacion desde 25 ctms. de peneta hasta 3 pssetas.—A los suscritores de mas de trimestre se les rebaja el 25 por 100 de todos los precios.—Los pagos se hacen el primer día de publicacion

Boletín religioso.

Santos de mañana.—S. Lope ob y cf. y sta. Maria de Cervellon vg. Jubileo.—Está mañana en la iglesia de las religiosas Capuchinas y en la de las de S. Antonio.

Seccion mercantil.

PISCADERIA. Clases y precios del pescado vendido hoy. Pescada... á 24 cts. lib. Mujol... de 11 á 17 " " Hoga... á 12 " " Alacha... á 12 " "

Anuncios.

SIRVIENTE. Se necesita uno ó dos criados que tengan buenos informes, Traperia, 18.

NODRIZAS. María Ferrer, de 2 años, casada, primeriza, leche de tres meses, desea cria para su casa ó para la de los padres. Darán razon calle de Marmolejos, núm. 8, parroquia de S. Nicolás. 8-4

Concepcion Ruiz Carrasco, de 28 años, casada, con el marido ausente, leche de tres meses, desea cria para la casa de los padres. Dará razon calle de la Traicion, núm. 21, Ana Bernal 8-4

Dolores Cuadrado, de 18 años, casada, primeriza, leche de diez meses, desea cria para la casa de los padres. Darán razon calle de S. Antonio, en la Era-ata, casa de Tomás Cuadrado. 8-8

CALENDARIO CATOLICO DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA PARA 1879.

La aceptación de este calendario la debe á no ser zaragozano, y si murciano en todo; con este objeto sus anuncios astronómicos son los mismos que publica el Ministerio de Marina, arreglados para este reino, por lo que los cuartos de luna, los ortos y ocasos del sol, los eclipses, entrada de sol en los signos del Zodiaco, y las estaciones, son exactísimos: los ortos y ocasos de la luna están expresamente arreglados á este meridiano: el santoral y demás anuncios religiosos se hallan en conformidad á las prácticas y fiestas de este obispado, y no á los de otras diócesis, como sucede en los calendarios impresos fuera de esta, razon por la que obtuvo en el principio de su publicacion la competente licencia eclesiástica.

Contiene este Calendario: Juicio del año, por D. J. M. Torrel.—Epoas eclesiásticas.—Cómputo eclesiástico.—Fiestas móviles.—Témporas.—Días en que se gana indulgencia plenaria.—Días en que se saca ánima.—Advertencia para las indulgencias y ánima.—Entradas del sol en los signos del Zodiaco.—Estaciones.—Eclipses.—Férris.—Ídolo cuadragesimal, (aviso sobre el uso de carnes).—Campanadas con que se anuncia incendio en Murcia.—Santoral completísimo y arreglado á esta diócesis.—Cuartos de luna con pronósticos.—Ortos y ocasos de sol y de luna.—Días de aniversarios, galas, abstinencia, órdenes, ayuno, procesiones generales, letanias, visitas de cárceles, apertura y cierre de velaciones y tribunales, etc. etc.

SE VENDERA casa del editor, calle de Zoco, núm. 5, establecimiento de LA PAZ, en Murcia, á donde se pueden dirigir los pedidos por mayor, y los encargos respecto al santoral y fiestas.

POLVOS DE LA HORTELANA.

Esta famosa composicion, preparada por el Licenciado Cabello, es la mas infalible que se conoce contra las tercianas, cuartanas y toda clase de fiebres, por inveteradas que sean. Puntos de venta: Murcia, farmacia de Martínez; Cartagena, Nizo; Lorca, Martínez Viñegla. Depósito central, Madrid, Meson de Paredes, 9, principal. 61

LEON XIII, PAPA.

Retratos de S. S. en tarjeta, á un real se venden en el establecimiento de La Paz, Zoco, 5.

CURACION DE LAS ENFERMEDADES DEL PECHO POR LOS PETOS

VIVIFIGOS DE MODESTO ABEL.

GRAN DESCUBRIMIENTO POR LAS CIENCIAS MÉDICAS.



Aplicacion al pecho de los petos Vivíficos de M. Abel por los médicos mas afamados de todas las capitales de España, Francia, Inglaterra y Alemania para la curacion de los catarrros crónicos, bien litigios ó de los bronquios, de un puñares, la opresion y dolor del pecho, las disneas y dificultades de la respiracion, las toses gástricas, la tos convulsiva, la tisis pulmonar y la calentura tísica.

DEPOSITO único en Murcia, farmacia de Gomez Cortina, Sta. Teresa, 37. 01

LA VENECIANA.

Admirable preparacion sin rival para teñir instantáneamente el cabello y la barba, y que ofrece las importantes ventajas siguientes:

- 1.ª Quedar teñido el cabello y la barba tan luego como se seca; es decir, en el breve tiempo de tres cuartos de hora.
2.ª Permanecer teñido por espacio de dos meses.
3.ª No ser necesario antes lavar ó desengrasar el cabello, y no dañarlo mas ni de lo contrario.

PURISIMA CONCEPCION, ECCE HOMO, SANTISIMA TRINIDAD, LA DOLORESA, S. JUAN, S. JOSE,

y otros santos, en cromos grandes y chicos, de la mejor fabrica de Suiza, se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

EL ACEITE DE MACASSAR de Rowland.

fortifica y embellece los cabellos. ODONTO para blanquear los dientes. KALIBOR para embellecer el cutis. Se venden en la calle de Zoco, 5.

Quinqués para dormitorio Qeconómicos y nada molestos.

Se venden, calle de Zoco, 5.

Impresos que se venden en la imprenta de LA PAZ:

- Hojas de servicios para profesores de instruccion primaria. Idem para empleado. Solicitos del comercio para bajas de los depósitos. Féas de vida de los jueces municipales y de los curas. Libramientos, cartas de pago y cargarémes para los Ayuntamientos. Certificaciones de defuncion para los médicos. Hojas de nacidos para dar parte al registro civil. Altas y bajas para la construccion industrial y de comercio. Relaciones de fincas rústicas y urbanas para la estadística. Filiaciones.

Relaciones de altas y bajas para la contribucion industrial.

Se venden en la imprenta de este periódico.

LA GARANTIA GENERAL.

Esta ya antigua y acreditada sociedad de seguros reunidos á primas fijas con el domicilio social en Madrid, plaza del Progreso, 1, que tiene demostrado y demuestra diariamente la religiosidad con que cumple su mision, extiende sus operaciones á las provincias de Murcia, Alicante y Albacete, estableciendo una Inspeccion General de las mismas en

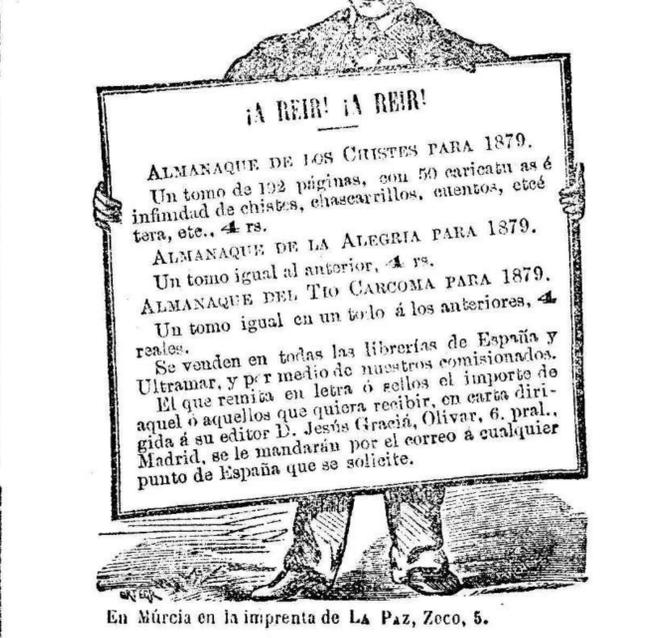
MURCIA, calle de la Traperia, piso principal del Café Oriental, y entrada por la calle de Montre.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: Presidente, Excmo. Sr. Marqués de Nuñez.—Vice presidente, Excmo. Sr. Marqués de H. yos.—Vocales, Excmo. Sr. Marqués de Guada est.—Excmo. Sr. Conde de Rascón.—Excmo. Sr. D. José Muro.—Sr. D. Salvador Sanjae.—Sr. D. José Seco.—Sr. D. Alberto Areas.—Sr. D. Roman Ortiz.—Sr. D. José Esteve Torregrosa.—Sr. D. Francisco Laguna y Toledo.—Sr. D. Pedro Lope Velho.—Señor D. Francisco de Paula Livi.—Sr. D. Nicolás Gonzalez.—Director general, señor D. Enrique Sureda.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS. PEDRISCO, ETC. Seguros sobre el ganado.

Por una corta prima se indemniza en el domicilio del asociado el valor del ganado que muera ó se inutilice para el trabajo, previas ligeras justificaciones. Se ruega al público acudir sin prevención á las oficinas de la Inspeccion General, donde con el mayor gusto se darán cuantos antecedentes y explicaciones se deseen de las 10 de la mañana á las 6 de la tarde. Las personas que en los pueblos de dichas provincias se crean con garantías y condiciones para representar la sociedad en sus respectivas localidades, pueden dirigirse á la Inspeccion General, incluyendo doble sello para la contestacion y remision de prospectos, instrucciones, etc. La correspondencia al Inspector general á las oficinas expresadas. 30

¡A REIR! ¡A REIR!



ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1879. Un tomo de 192 páginas, con 50 caricaturas ó 6 infinidad de chistes, chascarrillos, cuentos, etcétera, etc. 4 rs. ALMANAQUE DE LA ALEGRIA PARA 1879. Un tomo igual al anterior, 4 rs. ALMANAQUE DEL TIO CARCOMA PARA 1879. Un tomo igual en un tomo á los anteriores, 4 reales. Se venden en todas las librerías de España y Ultramar, y por medio de nuestros comisionados. El que remita en letra ó sellos el importe de aquel ó aquellos que quiera recibir, en carta dirigida á su editor D. Jesús Gracia, Olivar, 6, pral., Madrid, se le mandará por el correo á cualquier punto de España que se solicite.

TARJETAS Y TARJETONES para funeral y entierro.

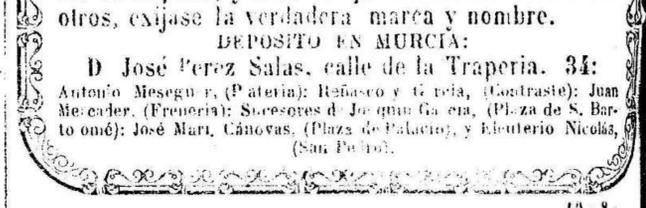
á la última moda, se hacen en el establecimiento de LA PAZ, a precio arreglado. Tarjetas de fantasia para felicitacion, en blanco á 3 y 4 cts. una, y con el nombre impreso á precios arreglados segun la cantidad.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ Y LOPEZ.

MEALLA DE ORO EN LA EXPOSICION DE PARIS DE 1878.

MARQUEE.—ESCUDORIAL. Se venden en los establecimientos mas importantes de España, y á fin de que no los confundan con otros, exijase la verdadera marca y nombre.

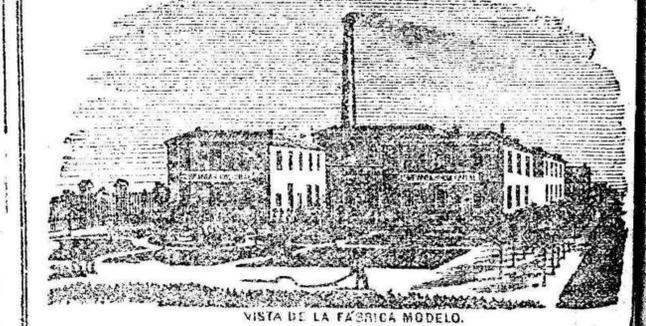
DEPOSITO EN MURCIA: D. José Peraz Salas, calle de la Traperia, 34: Antonio Meseguer, (Pateria); Reñasco y G. Peña, (Contraste); Juan Meader, (Frontera); Socorotes de Joaquin Garcia, (Plaza de S. Bartolomé); José Mari, Cánovas, (Plaza de Palacio); y Euterio Nicolás, (San Pedro).



NO MAS FUEGO. 50 años de buen éxito.

Limimento BOYER MEHEL; de Aix (Provenç), reemplaza al fuego sin dejar la menor huella, sin interrumpir el trabajo ó inconveniente alguno. Cura siempre las quemaduras recientes y antiguas, los esguinces, mataduras, alcauces, moletas, debilidad de piernas, etc. París, Dorvault, 7, rue de Jouy.—Madrid, por menor, á 2 rs.—En Murcia, D. Lucas Serrano. 32

COMPANIA COLONIAL.



CHOCOLATES FABRICA MODELO FUNDADA EN 1851.

Doce medallas de premio CAFES, TES, TAPIOCA, antigua nombradía y superioridad.

Depósito general calle Mayor, 18 y 20, Madrid. Sucursal, Montre, 8. VENTA EN TODA ESPAÑA.

NOTA. La Compañia Colonial fué la primera que plantó en España, en el año 54, la fabricacion del chocolate con maquinaria á vapor, elevándola á la altura de una importante industria y al último grado de perfeccion; nadie ignora, que su Fábrica modelo ha servido de estímulo para la gran mejora que han experimentado, en beneficio del público, todos los chocolates en general, y tal es la aceptación del método moderno, que en el día, la Casa fundadora, ademas de la venta considerable que tiene para Madrid y pueblos circunvecinos, manda provincias sobre cinco mil libras diarias, mientras que antes, esas mismas provincias remitian á Madrid para su consumo, crecidísimas cantidades. En Cafés, Tés y Tapioca, fué tambien la Compañia Colonial la que importó el progreso, el que consta por la mas cálida preferencia que desde tanto tiempo están obteniendo las clases de la Compañia, lo que por cierto es la mejor recomendacion.

Se venden en Murcia en los establecimientos de los Sres. D. Salvador Soriano y compañía, plaza de S. Pedro.—D. José Fernandez Garre, plaza del Marqués de Camacho.—Ferrer hermanos, plaza de S. Julian.—Gabriel Raigal, Arco de Verónicas.

Las Píldoras Vegetales Azucaradas DE BRISTOL.

El medicamento anti-bilioso mas poderoso que se conoce, garantizándose que solo contiene sustancias vegetales. La podofina y leptandrina constituyen sus principios activos. Son un antídoto infalible contra la jaqueca, flatulencia, gastritis, colic, indigestion, dispepsia, congestion del hígado, dolor de costado, hígado, estómago y riñones. Se hallan de venta en la farmacia de D. Manuel Martínez, calle de la Platería, en la droguería de los Sres. Ferrer y Hermanos, plaza de S. Julian y al por mayor en casa de los Sres. Ferrer y Batlle, droguistas, plaza de Moncada, núm. Barcelona. 103-9